

Recomendación No Vinculante 03/2025, dirigida a titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos del Estado u homólogos; para implementar un sistema de presentación de denuncias de manera anónima, y protección a denunciantes por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción.

I. Órganos del Estado a los que se dirige la recomendación:

Titulares de Órganos Internos de Control de los Órganos del Estado.

II. Datos identificación de la recomendación y objetivo:

RNV-03/2025, para implementar un medio que permita la presentación de denuncias de manera anónima, por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción, con la finalidad de fomentar la denuncia y establecer uno de los mecanismos de protección a personas denunciantes.

III. Naturaleza de la recomendación:

Mejora de procesos en los mecanismos de denuncia y acciones u omisiones derivadas del Informe Anual del Comité Coordinador 2023-2024.

IV. Diagnóstico, análisis y consideraciones:

La denuncia constituye un medio para que la ciudadanía participe de manera directa en la detección de irregularidades que puedan derivar en faltas administrativas o actos de corrupción, de conformidad con la normativa aplicable. Sin embargo, la decisión de denunciar puede no resultar fácil debido a los riesgos que pueden surgir.

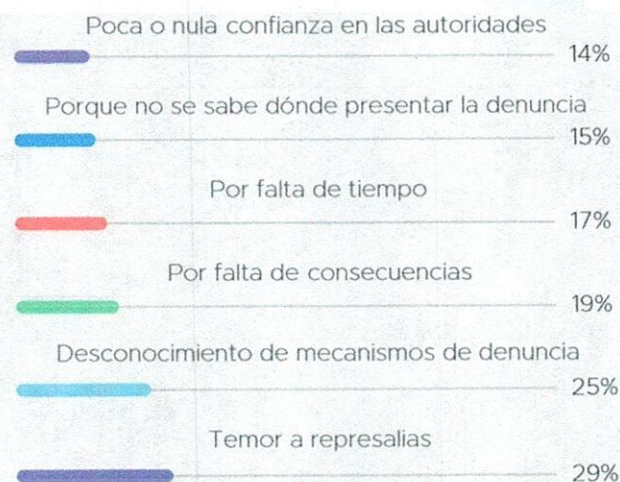
El temor a ser identificado(a), puede desincentivar la utilización de mecanismos de denuncia, por ello, es preciso asegurar medios que garanticen el anonimato de la persona denunciante y que, por tanto, disminuyan el riesgo a sufrir cualquier tipo de represalia. Aun cuando se establezca la confidencialidad de los datos personales proporcionados por la persona denunciante, es alto el riesgo en caso de que se vulnere dicha confidencialidad.

En el estudio que realiza la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2017, p. 139) sobre la integridad en México, se establece que la protección de quienes denuncian irregularidades en el servicio público debe ser un componente esencial de todo sistema de integridad pública, igualmente señala que el marco de denuncias en México está diseñado principalmente para facilitar, o incluso exigir, la denuncia de conductas ilícitas mediante la protección de la identidad, pero existen pocas protecciones adicionales si finalmente se divulga la identidad de la persona denunciante.

Transparencia Internacional (TI, 2019)¹ establece que la confidencialidad de la identidad del denunciante debe ser garantizada y mecanismos deben existir para ofrecer denuncias seguras, anónimas, y confidenciales. Esta debe aplicar no sólo para el nombre del denunciante, sino para cualquier información que pueda revelar su identidad.

En la encuesta realizada a Órganos Internos de Control Municipales para la formulación de la Política Estatal Anticorrupción del estado de Michoacán emitida por el Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán (2022, p. 75), se obtuvo que la principal causa para no denunciar es el temor a represalias, lo que se agudiza de manera exponencial si existe como requisito indispensable que la persona denunciante proporcione su nombre o que incluso tenga que presentar documentos que acrediten su identidad.

Figura 1. Causas para no denunciar



Nota: Tomada de la Política Estatal Anticorrupción del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán (2022, p. 75).

La Guía para el otorgamiento de medidas de protección a denunciantes y alertadores de corrupción en materia administrativa, emitida por el Cyrus R. Vance Center for International Justice y Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano (2024, p. 6)², establece que para facilitar efectivamente la denuncia y proteger a quienes se atreven a reportar, las autoridades deben establecer canales de

¹ Transparencia Internacional (2019). *Protección a denunciantes. Recomendaciones ante el G20*. TI. <https://www.ti.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/Whistleblowing-Transparency-International-G20-2019-ESP.pdf>

² Cyrus R. Vance, Center for International Justice y Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano (2024). Guía para el otorgamiento de medidas de protección a denunciantes y alertadores de corrupción en materia administrativa. Vance Center y DLM. <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2024/04/Guia-otorgamiento-medidas-de-proteccion-VC-y-DLM-public.pdf>



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Recomendación No Vinculante 03/2025



denuncia seguros y accesibles, lo que implica proporcionar múltiples vías para que las personas puedan reportar de manera anónima si así lo desean, incluyendo plataformas en línea, líneas telefónicas dedicadas y oficinas físicas.

V. Fundamento legal y motivación:

Desde el ámbito internacional, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC) en el artículo 8, numeral 4, establece la obligación para los Estados Parte de considerar la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones. En el artículo 13, numeral 2, de la UNCAC se contempla el deber de los Estados Parte para facilitar el acceso a los órganos de lucha contra la corrupción, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima; y, adicionalmente, su artículo 33 puntualiza que cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas denunciantes.

Por su parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece en su artículo III, numeral 8, que los Estados Parte deben considerar la aplicación de medidas para crear, mantener y fortalecer sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

En el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones III y IV, y 107 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se establecen que cualquier persona puede presentar denuncias.

Así, la denuncia es un recurso para que la ciudadanía coadyuva en la detección de actos y hechos de corrupción, pero también constituye un deber, al respecto, el artículo 49, fracción II, tanto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como de su homóloga estatal, establece que incurre en una falta administrativa no grave la persona servidora pública que se abstenga de denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas. A su vez, en el capítulo I, Inicio de la Investigación, que va de los artículos 90 al 93, tanto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se señala el procedimiento, principios rectores, competencias y vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción en materia de denuncia; y de manera textual, se enuncia que las denuncias podrán ser anónimas.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece, entre las atribuciones del Ayuntamiento o el Concejo Municipal, en la fracción XIX del artículo 40 el proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal; así como denunciar a la Auditoría



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Recomendación No Vinculante 03/2025



Superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura; y en las correspondiente a las de la Contralora o Contralor Municipal, artículo 79, fracción X, el establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía.

Por lo que concierne a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán, en el artículo 8 se faculta al Comité Coordinador como la instancia administrativa, encargada de la coordinación, evaluación y seguimiento del Sistema Estatal en su conjunto y recibir y canalizar a través de la Secretaría Ejecutiva las denuncias ciudadanas en materia anticorrupción; y, en su artículo 53, a la letra dicta que "el sistema de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité y será implementado por las autoridades competentes".

Cuestiones que se han abordado desde las declaratorias de inicio de la Plataforma Digital Estatal del 2019, y particularmente con la Declaratoria de Inicio de Operación del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, de la Plataforma Digital Estatal, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 12 de enero de 2023; y los Lineamientos de Denuncias y Alertas del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán, publicados el 2 de Abril de 2024, y aprobados de manera unánime por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en la Primera Sesión Ordinaria de 2024.

De igual forma, el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo establece que cualquier persona puede presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en la propia ley. Aunado ello, el artículo 72 Bis y 73 del mismo ordenamiento legal, no exigen como requisito la identificación o acreditación de la persona denunciante.

En materia penal, según lo establecido en el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, basta la comunicación que realice cualquier persona para iniciar la investigación, incluso, pueden recibirse informaciones anónimas, las cuales tendrán que ser confirmadas para iniciar la investigación correspondiente. De lo anterior, se deduce que cualquier persona, ya sea física o moral, ciudadana con o sin cargo, puede denunciar la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción y que existe la posibilidad de realizarlo de manera anónima como mecanismo de protección de su identidad.

Por su parte, el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público e igualmente, quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público.

Lo anterior, no debe implicar por ningún motivo, que la persona denunciante deba hacer frente a posibles repercusiones que dañen su integridad, seguridad o



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Recomendación No Vinculante 03/2025



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MICHOCÁN

estabilidad, de ahí la importancia de garantizar la protección a la identidad de persona denunciante, no solo a través de la confidencialidad de sus datos, sino mediante el establecimiento de canales de denuncia que garanticen el anonimato.

Aunado a lo expuesto, el Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción de Michoacán (PI-PEA), particularmente en las líneas de acción 1.7.1 y 1.8.2, señalan para los Órganos Internos de Control del Estado, el establecimiento de: "...un sistema único y elementos base de denuncias en línea en Michoacán por presuntos hechos de corrupción y faltas administrativas (SIDESEA o S5)" y "...mecanismos que garanticen la protección a las personas denunciantes y alertadoras que realizan una queja o denuncia por hechos de corrupción", respectivamente. Ambas acciones están relacionadas con la presentación de denuncias, homologación de protocolos y procesos en las administraciones públicas, que, entre otros aspectos de protección, consideren la presentación de denuncias de manera anónima.

En este sentido, de conformidad con el artículo 54 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, en el marco de la integración del Informe Anual del Comité Coordinador 2023-2024 se solicitó información al respecto a todos los órganos internos de control del Estado, así como a las instancias implementadoras de la PEA, obteniendo respuestas diversas, tales como, el aseguramiento al apego de la normativa en protección de datos personales, la emisión de normativa y canales que permiten la presentación de denuncias anónimas, así como de su interconexión con el S5 Sistema de denuncia pública de presuntas faltas administrativas y hechos de corrupción (SIDESEA) de la PDE; destacando aquellos órganos que explícitamente señalaron no tener, tales como los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos de: Contepec, Jiquilpan, Nuevo Parangaricutiro, Pajacuarán, Parácuaro y Tanhuato; y los órganos internos de Ixtlán, Purépero que no dieron respuesta al cuestionamiento en específico.

Además de aquellos municipios que no atendieron a la solicitud de la Secretaría Ejecutiva para la integración del Informe, por parte de las Contralorías municipales, entre los que se encuentran: Aguililla, Coeneo, Múgica, Tangamandapio, Briseñas, Cojumatlán de Regules, Nahuatzen, Tangancicuaro, Charapan, Copándaro, Nuevo Urecho, Tingambato, Chavinda, Erongarícuaro, Ocampo, Tiquicheo de Nicolás Romero, Irimbo, Paracho, Tumbiscatío, Chinicuila, Jungapeo, Penjamillo, Tuxpan, Chucándiro, La Huacana, Quiroga, Venustiano Carranza, Coahuayana, Marcos Castellanos, San Lucas, Zinapécuaro, Coalcomán de Vázquez Pallares, Morelos, Tacámbaro y del Concejo Mayor de Cherán. Por lo que de estos últimos, no es posible dar cuenta de la existencia de mecanismos de denuncia que aseguren la presentación anónima y protección a denunciantes y/o alertadores de presuntos hechos de corrupción.

Número de Ayuntamientos que cuentan con mecanismos para la presentación de denuncias anónimas

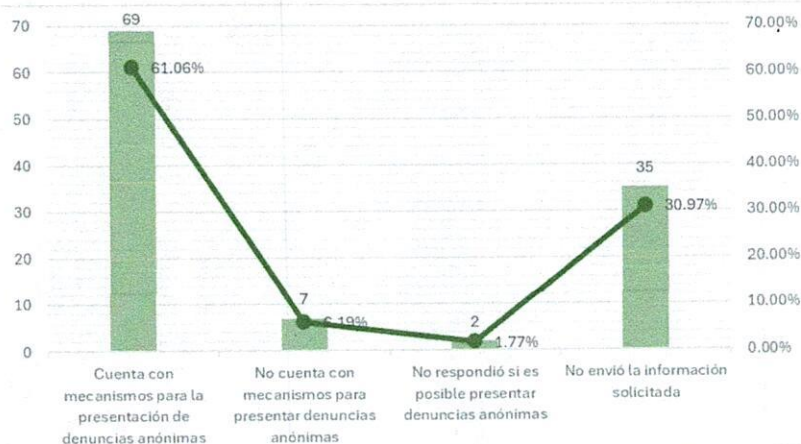


SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Recomendación No Vinculante 03/2025



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MICHOACÁN



Elaboración propia a partir de las respuestas de Órganos Internos de Control para el Informe del Comité Coordinador 2023-2024

Por lo anteriormente referido, y siendo el 2024 el primer año de implementación de la Política, en ejercicio de las facultades que el artículo 8 de la Ley del Sistema otorga al Comité Coordinador, como la de determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; y el emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los órganos del estado, se presenta la siguiente:

VI. Recomendación No Vinculante:

03/2025, dirigida a titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos del Estado u homólogos; para implementar un sistema de presentación de denuncias de manera anónima, y protección a denunciantes por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción.

Para la atención de la Recomendación 03/2025 se proponen las siguientes acciones concretas:

1. Realizar una revisión y actualización de su normativa interna para eliminar los requisitos que establezcan la obligación para la persona denunciante de proporcionar su nombre, documentos que acrediten su identidad, así como la necesidad de acreditar personalidad o interés jurídico.
2. Contar con credenciales de acceso al Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción (SIDESEA) de la Plataforma Digital Estatal, a fin de establecerlo como medio para la presentación de denuncias de manera completamente anónima.
3. Fortalecer el sistema de denuncia y protección a denunciantes. Para ello se propone utilizar como guía el formato de verificación anexo.



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Recomendación No Vinculante 03/2025



Plazo previsto:

El plazo propuesto para la atención a la RNV-03/2025, es para realizar las gestiones correspondientes e informar a la SESEA, a más tardar el 31 de agosto de 2025.

Propuesta de instrucción a la SESEA:

Con motivo de esta Recomendación, se instruye a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para que en el ámbito de las atribuciones que tiene conferidas en ley, realice las acciones a que haya lugar para dar a conocer la presente y generar su puntual seguimiento.

La presente Recomendación No Vinculante se aprobó por mayoría de votos de las y los Integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, ciudadanos, L.A.E. Carlos Alberto Gamiño García, Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; M.A. Horacio Guillermo Díaz Mora, Encargado de Despacho de la Auditoría Especial de Normatividad, en suplencia por ausencia del C.P. Marco Antonio Bravo Pantoja, Auditor Superior Interino de Michoacán; Dr. Alejandro Carrillo Ochoa, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; Lic. Magdalena Monserrat Pérez Marín, Magistrada Presidenta Sustituta del Consejo del Poder Judicial del Estado; Mtro. Abraham Montes Magaña, Comisionado Presidente del Instituto Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Mtro. Sergio Alberto Martínez Ocampo, Magistrado Presidente Sustituto del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán; L.A. Óscar Chávez Arriaga, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Epitacio Huerta y L.C. Rubén Alejandro García Alcántar, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio; en la Primera Sesión Ordinaria 2025, celebrada el 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco, misma que se firma en términos del artículo 9, fracción XV y 14, fracción XIV de los Lineamientos que Regulan el Funcionamiento, Organización Interna y las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

L.A.E. Carlos Alberto Gamiño García,
Presidente del Comité Coordinador
del Sistema Estatal Anticorrupción.

Dra. Miryam Georgina Alcalá Casillas,
Secretaría Técnica de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción y Secretaria del
Comité Coordinador del Sistema
Estatel Anticorrupción.



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Recomendación No Vinculante 03/2025



ANEXO I
RNV 03/2025

A continuación se enlistan algunos elementos para garantizar una línea de denuncia y un sistema de protección al denunciante, de acuerdo con los artículos 3, 9, 10, 20, 21, 23 fracción IV, y 49, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el art. 53 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo y a los Lineamientos de Denuncias y Alertas del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de abril de 2024.

Para efectos de respuesta a la RNV 03/2025 se solicita atender el siguiente formato:

Formato de verificación del Sistema de Denuncias y Protección a denunciantes por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción, 2025				
Elementos de un Sistema de Denuncia Pública y Medidas de protección al Denunciante.	Descripción	¿Se cuenta con este elemento en el ente público (actualizado a la fecha de respuesta de la RNV)? Responder: Sí o No.	Evidencia (Enlace de documento electrónico, foto, fundamento legal o número de documento probatorio anexo).	Observación (En caso de ser necesario, amplie su respuesta)
1. Denuncia anónima.	Normatividad interna que permita la denuncia anónima.			
2. Buzones físicos.	Número de buzones ubicados en lugares accesibles y en los que se salvaguarde la identidad de la persona denunciante. hecho de corrupción.			
3. Canales de denuncia a través de medios digitales.	Correo electrónico, redes sociales, mensajería instantánea, Indicar con cuáles se cuenta.			
4. Credenciales de Acceso al S5	Cuenta con usuario y contraseña			



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Recomendación No Vinculante 03/2025



Sistema de Denuncia				
5. Firma de la Carta de Confidencialidad del S5.	Cuenta con acuse de la carta de confidencialidad entregada a la Secretaría Ejecutiva del SEA.			
6. Servicio de orientación legal a denunciantes.	Registro de servicios de asesoría u orientación a denunciantes de manera presencial, telefónica, correo electrónico u otro medio.			
7. Medidas de protección a denunciantes.	Físicas, cambio de identidad, reubicación laboral, horarios y espacios distintos para comparecencias, resguardo por amenazas o represalias, entre otros. Especificar cuáles.			
8. Mecanismos de protección de datos personales del denunciante.	Elementos de resguardo y protección de datos personales, tales como testeo, acceso restringido a expedientes físicos y digitales, aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales, entre otros. Indicar cuáles.			
9. Campañas de comunicación sobre la denuncia pública.	Difusión sobre la importancia de la presentación de la denuncia pública, socialización de los medios y medidas de protección. Describir.			

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]